



LEY GENERAL DE ADUANAS (Decreto Legislativo 1053)

Expositor: Walter Robles Gonzales

- . OBJETIVO**
- . DEFINICIONES**
- . DISPOSICIONES GENERALES**
- . RESPONSABILIDAD DE LOS
OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR**

OBJETIVO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

DEFINICIONES

Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

DEFINICIONES

Depósito temporal.- Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

Depósito temporal postal.- Local destinado para el almacenamiento, clasificación y despacho de los envíos postales.

DEFINICIONES

Nota de tarja.- Documento que formulan conjuntamente el transportista o su representante con el responsable de los almacenes aduaneros o con el dueño o consignatario según corresponda, durante la verificación de lo consignado en los documentos de transporte contra lo recibido físicamente, registrando las observaciones pertinentes.

DEFINICIONES

Punto de llegada.- Aquellas áreas consideradas zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país.

En el caso de transporte aéreo, los terminales de carga del transportista regulados en las normas del sector transporte podrán ser punto de llegada siempre que sean debidamente autorizados por la Administración Aduanera como depósitos temporales.

DEFINICIONES

Despacho aduanero.- Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

Levante.- Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

DEFINICIONES

Envíos de entrega rápida.- Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida.

Guía de envíos de entrega rápida: Documento que contiene el contrato entre el consignante ó consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en el que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.

DEFINICIONES

Factura original.- Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.

DEFINICIONES

Usuario aduanero certificado.- Operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.

PRINCIPIOS GENERALES

- **Facilitación del comercio exterior**
(Uso de medios documentales o electrónicos)
- **Cooperación e intercambio de información**
(Ventanillas únicas, documentación por medios electrónicos)
- **Participación de agentes económicos**
(Delegación de funciones)
- **Gestión de la calidad**
- **Buena fe y presunción de veracidad**
- **Publicidad**
(Publicación adelantada de las normas)

SERVICIO ADUANERO

- **Administración Aduanera**
(Competencia de la administración aduanera)
- **Condiciones mínimas del servicio**
(Instalaciones adecuadas)
- **Interpretación y emisión de pronunciamientos**
(Facultad legislativa)
- **Consultas**
(Uso de medios electrónicos o virtuales)
- **Carné de operadores de comercio exterior**
(Identificación de los operadores de comercio exterior)

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

- Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior
- Obligaciones generales de cada uno de los operadores de comercio exterior
- Obligaciones específicas de cada uno de los operadores de comercio exterior

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

- Los despachadores de aduana
- Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional
- Los almacenes aduaneros
- Las empresas del servicio postal
- Las empresas de servicio de entrega rápida
- Los almacenes libres (Duty Free)
- Los beneficiarios de material de uso aeronáutico

USUARIO ADUANERO CERTIFICADO

- **Criterios de otorgamiento**
 - Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa
 - Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones,
 - Solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada, y
 - Nivel de seguridad adecuado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán incluir criterios adicionales y se establecerán los requisitos e indicadores para el cumplimiento de los criterios.

USUARIO ADUANERO CERTIFICADO

- **Facilidades**

Todo usuario aduanero certificado podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros siempre que cumpla con los criterios de otorgamiento establecidos. Las referidas facilidades serán establecidas e implementadas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

USUARIO ADUANERO CERTIFICADO

- **Certificación**

La forma y modalidad de aplicación de las certificaciones serán reguladas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los certificados otorgados por la Administración Aduanera tendrán una vigencia de tres (3) años, siempre que el usuario mantenga los requisitos para su calificación. De no mantenerlos, se suspenderá o revocará el certificado, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

MUCHAS GRACIAS